



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13706

Artículo 1º: Facúltase al Departamento Ejecutivo para que, por medio del área que designe, otorgue permisos para la ocupación de espacio público, inclusive sobre la calzada, a los frentistas de los comercios cuyos rubros se definen como: confiterías, restaurantes, pizzerías, bares, heladerías y otros del rubro gastronómico, ubicados en las arterias perpendiculares a la Avda. 9 de Julio delimitadas en el croquis que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Ordenanza, respetando las normativas existentes y los requisitos que establezca el área de Movilidad y Transporte en virtud de las normas específicas sobre Seguridad Vial.

Artículo 2º: Establécese como “arteria peatonal permanente”, a la Avda. 9 de Julio entre las calles 29 de Septiembre y Salta, área comercial denominada “Paseo 9 de Julio”, durante las 24 horas, de lunes a domingo.-

Artículo 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar permisos de uso del espacio público, exclusivamente sobre la arteria peatonalizada establecida en el art. 2º de la presente Ordenanza, destinados a “explotaciones comerciales especiales” que no interfieran con la circulación peatonal y/o con los vehículos autorizados a transitar.

El Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria, establecerá el tamaño, el tipo de infraestructura, tipo de material de construcción y las condiciones de instalación de las “explotaciones comerciales especiales”.



Artículo-4°:-Establécese la restricción de acceso vehicular a la zona determinada en el artículo 2° de la presente Ordenanza, quedando exceptuados:

- a) Los vehículos de Residentes.
- b) Los vehículos de NO Residentes que posean o alquilen una cochera fija y numerada.
- c) Las personas con discapacidad que poseen el Símbolo Internacional de Acceso.
- d) Los vehículos de alquiler que transporten a residentes que acrediten domicilio en un inmueble particular de la zona.
- e) Los vehículos que transporten enfermos o personas con movilidad reducida a un inmueble particular de la zona.
- f) Ambulancias públicas y/o privadas, Vehículos Bomberos, Policiales, Defensa Civil y Porta Valores.
- g) Los vehículos que trasladen herramientas, maquinarias y personal dedicado al mantenimiento de ascensores y/o cualquier otro prestador de servicios que deba asistir o reparar bienes afectados al uso de los moradores de la zona delimitada en el art. 2° de la presente Ordenanza.

Los vehículos autorizados para ingresar a dichas arterias no podrán exceder la velocidad máxima de veinte (20) kilómetros por hora (km/h).

Los vecinos que estén incluidos dentro de algunos de los incisos a), b) y c) deberán tramitar en forma presencial y/o virtual, la correspondiente exención para poder circular dentro de la zona restringida, ante el área que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Estos vehículos no tienen restricción horaria de acceso, pero no podrán estacionar en la zona de aplicación de la presente Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo deberá contar con un registro actualizado de los vehículos particulares exceptuados.

Artículo-5°:-El horario de desarrollo de las actividades de las explotaciones especiales será el siguiente:

- Lunes a jueves y domingos de 9.00 a 00.00 hs.-
- Viernes, sábados y vísperas de feriados de 9.00 a 1.30 hs.-



Artículo-6°:-En el mobiliario a utilizar en estas explotaciones (mesas, sillas, sillones, etc.), no deberá tener ningún método de fijación al suelo y no podrá permanecer en el lugar donde se desarrollen las actividades, fuera de los horario descriptos en el Artículo anterior.

Artículo-7°:-Queda terminantemente prohibido la difusión de música en la vía pública y/o reproducción desde el interior de los locales a la vía pública y/o vecinos, con el fin de mantener la buena convivencia con los residentes de la zona.-

Para la musicalización dentro del local, rigen las restricciones establecidas en la ordenanza N° 10.520, ajustándose a las normas generales que rigen en materia de ruidos molestos.

Artículo-8°:-Incorpórase la presente modificación a la Ordenanza N° 12.737, Código de Tránsito y Transporte modificando en lo pertinente el art. 42 apartado 19, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Apartado 19: 9 de Julio entre 29 de Septiembre y Salta, calle peatonal con circulación restringida Oeste/Este, exclusivamente para los vehículos autorizados en el art. 4° de la presente Ordenanza"

Agrégase como art. 42, apartado 19.1: "Entre Salta y Villa de Luján sentido Oeste/Este".

Artículo 9°:-Derógase la Ordenanza N° 12.630/18.-

Artículo 10°:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 12 de julio de 2023.-

REVISÓ 
HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 3278
DE FECHA 14 JUL 2023

Registrada bajo el N° 13706.....



ANEXO I: Perímetro comprendido entre las calles 29 de septiembre, Tucumán, Héctor Guidi y margarita Weild.-

